



Al contestar cite el No. 2024-07-000640

Tipo: Salida Fecha: 20/02/2024 03:19:51 PM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALE
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000082

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

NIT.

806.014.518

LIQUIDADADOR

FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA

EXPEDIENTE

77808

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADVIERTE SOBRE LA INEXEQUIBILIDAD INCISO 2DO DEL ART. 96 DE LA LEY 2277 DE 2022 POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FRACCIONAMIENTO DE TITULO JUDICIAL PARA PAGOS DE GASTOS DE ADMON.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Acta No **650-000040** radicada con número **2022-07-005406** del 11/08/2022, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS.**, y en consecuencia decidió la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 12 del decreto legislativo 772 de 2020.
- 1.2.** En la citada providencia, este Despacho profirió una serie de órdenes e instrucciones al liquidador designado, para el desarrollo del proceso liquidatorio bajo las reglas y etapas previstas en el Decreto 772 de 2020, para la Liquidación Judicial Simplificada
- 1.3.** A través de comunicado 37 del 04 y 05 de octubre de 2023, Páginas 17 y 18, la Honorable Corte Constitucional informó que profirió la Sentencia C-

390 del 04 de octubre de 2023, en el Expediente D-15102, Magistrado Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger, en la cual se decidió lo siguiente:

"Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia y se dictan otras disposiciones"

- 1.4.** De acuerdo con lo anterior, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, perdieron vigencia en virtud del fallo de inexecuibilidad contenido en la Sentencia C-390 del 04 de octubre de 2023, por lo cual se hace necesario adoptar medidas para la transición de los procesos liquidatorios simplificados y adaptarlos a las reglas de la ley 1116 de 2006 que actualmente se encuentra vigente.
- 1.5.** De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la declaratoria de inexecuibilidad de una norma conlleva la imposibilidad de aplicarla hacia futuro por ser contraria a la Constitución¹. Dicha sustracción del ordenamiento jurídico trae consigo efectos dentro del sistema normativo vigente, a saber:

*"A la luz de lo expuesto, puede concluirse que los efectos temporales otorgados a las decisiones de inconstitucionalidad realizan importantes principios. Y que **si bien, por regla general, los efectos se confieren a futuro o ex nunc, también pueden definirse de manera distinta, cuando así lo determine esta Corporación.** En punto a los efectos temporales ex tun, es importante resaltar que generalmente se confieren con fundamento en la prevalencia del principio de supremacía constitucional y en la realización efectiva de otros principios y valores superiores. (...)".*
(Negrilla fuera del texto original)

- 1.6.** En ese sentido, la inexecuibilidad del inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, trajo como consecuencia que haya perdido vigencia el Decreto Legislativo 560 de 2020, debiéndose definir sobre la suerte de aquellos procesos que se encontraban iniciados antes de ser proferida la Sentencia C-390 de 2023, especialmente de aquellos que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades.
- 1.7.** Con radicado **2023-07-006007 de 19/10/2023** y **2023-07-006202 de 30/10/2023**, el liquidador solicita la liberación de títulos para el pago de gastos de administración de la sociedad, **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.**, de los gastos de administración causados en el desarrollo del proceso, el título judicial existente en el proceso.
- 1.8.** Con radicado **2023-07-002403 de 17/05/2023**, el despacho aprobó contrato para el cumplimiento real de los fines del proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1.** Con la declaración de inexecuibilidad por parte de la Corte Constitucional del inciso 2do del Art. 96 de la Ley 2277 del 2022, (Reforma Tributaria) el cual prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2023 los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Despacho pone de manifiesto que los

procesos de liquidación judicial simplificados regulados por los citados Decretos en adelante, en lo relativo a sus etapas futuras, se le aplicará lo establecido en la Ley 1116 de 2006 para el proceso de liquidación judicial.

2.2. Así las cosas, por el efecto del fallo de inexequibilidad del Inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, contenido en la Sentencia C-390 del 04 de octubre de 2023, en el Expediente D-15102, proferido por la Corte Constitucional, en adelante el proceso de liquidación adelantado por este Despacho de la sociedad, **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S., "En Liquidación Judicial"**, se surtirá en lo sucesivo por lo dispuesto en el Régimen de Insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006 y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

2.3. De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la declaratoria de inexequibilidad de una norma conlleva la imposibilidad de aplicarla hacia futuro por ser contraria a la Constitución¹. Dicha sustracción del ordenamiento jurídico trae consigo efectos dentro del sistema normativo vigente, a saber:

*"A la luz de lo expuesto, puede concluirse que los efectos temporales otorgados a las decisiones de inconstitucionalidad realizan importantes principios. Y que **si bien, por regla general, los efectos se confieren a futuro o ex nunc, también pueden definirse de manera distinta, cuando así lo determine esta Corporación.** En punto a los efectos temporales ex tunc, es importante resaltar que generalmente se confieren con fundamento en la prevalencia del principio de supremacía constitucional y en la realización efectiva de otros principios y valores superiores. (...)". (Negrilla fuera del texto original)*

2.4. En ese sentido, la inexequibilidad del inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, trajo como consecuencia que haya perdido vigencia el Decreto Legislativo 560 de 2020, debiéndose definir sobre la suerte de aquellos procesos que se encontraban iniciados antes de ser proferida la Sentencia C-390 de 2023, especialmente de aquellos que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades.

2.5. Dicho lo anterior el Despacho hace constatar, que a partir de la fecha todas las etapas procesales se regirá bajo lo estipulado en la ley 1116 de 2006.

2.6. El liquidador en su escrito **2024-07-000265 de 25/01/2024**, informa que efectuara el pago de los gastos de administración causados según relación adjunta

Beneficiario	Identificación	Concepto	Valor Adeudado	Abono	Saldo
Tania Consuegra Cabrera	33.101.575	Servicios contables causado en los meses de Oct – Dic de 2023 y enero de 2024	\$2.000.000	\$2.000.000	-0-
Florentino Duran Quintero	16.481.411	Servicio de parqueo y custodia de vehículo de los meses de Nov – Dic de 2023 y enero de 2024	\$600.000	\$600.000	-0-

Fredy Arellano	3.815.026	Rebolsos de gastos de administración	\$2.000.000	\$2.000.000	-0-
TOTAL				\$4.600.0000	

2.7. Estudiada la solicitud, el Despacho la encuentra ajustada a la ley y en consecuencia se autorizará el pago del título judicial a favor del liquidador Dr. **FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA**, con c.c. **3.815.026** de Sincerin-Arjona, para que cancele los gastos de administración relacionado con el radicado No. **2024-07-000265 de 25/01/2024**, e informe al Despacho sobre el cumplimiento de los mismos.

2.8. En el portal del portal Web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta de la Sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, en el banco con el Numero Proceso **13001919610502165077808**, reposa el siguiente título.

NUMERO DEL TITULO	CONCURSADO	IDENTIFICACION	VALOR
412070002799054	SERVICONAL S.A.S.	806.014.518	\$41.759.800

2.9. Por lo tanto, el Despacho procederá fraccionar el título No **412070002799054**, con el objeto de proceder con el pago solicitado por el liquidador, quedando un saldo a favor del concurso, de la siguiente manera:

IDENTIFICACION	BENEFICIARIO	VALOR
3.815.026	FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA	\$4.600.000
N/A	Se mantiene en la cuenta del deudor a disposición del concurso	\$37.159.800
TOTAL		\$41.759.800

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias D, T y C,

RESUELVE

Primero. POR MEDIO DEL CUAL SE ADVIERTE SOBRE LA INEXEQUIBILIDAD INCISO 2DO DEL ART. 96 DE LA LEY 2277 DE 2022 POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, conforme con la parte considerativa de esta decisión.

Segundo. **ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL** No. **412070002799054**, conforme con la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. **AUTORIZAR** el pago a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de los gastos de la liquidación acreditados por el liquidador, de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, a favor del liquidador, Dr. **FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA**, con c.c. 3.815.026 de Sincerin-Arjona, conforme con la parte considerativa de esta decisión así:

Cuarto. ADVERTIR al liquidador que deberá acreditar al Despacho el pago de los gastos de administración por valor de Cuatro millones seiscientos mil pesos moneda corriente **(\$4.600.000)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD:

Radicado: 2024-07-000265

Expediente: 77808

NIT: 806014518

Tramite: 17810

Código: J3518